



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS

Y

CRIMINOLOGÍA



LICENCIATURA EN DERECHO

CÓDIGO DE ÉTICA

CONTENIDO

- I. Consideraciones previas
- II. Deontología jurídica.
- III. Preceptos rectores
 - a. Decálogo del Juez
 - b. Decálogo del Abogado.
 - c. Mandamientos del abogado.
 - d. Decálogo del profesor Universitario.
 - e. Decálogo del Homo Universitatis en el marco de la Autorrealización universitario
- IV. El dinamismo filosófico y su papel en la realidad del abogado.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El magno cuestionamiento es simplemente, sobre el cómo concebir la ética y la moral del abogado, la óptica del asunto suele ser bajo la siguiente pregunta: ¿Cómo puede un abogado ser ético y moralista si se encarga de defender a todos cuantos los que han causado un mal?

Se teme, pues, la existencia de profesiones caracterizadas por una inmoralidad intrínseca e inevitable, y que, en tal supuesto, la nuestra encuadra en dicho tipo: en realidad a la profesión de la abogacía se le vislumbrara pues, como una de las notoriamente mejor alambicadas, en cuanto a su fundamento moral, el cual ha sido corrompido y vulgarmente prostituido, y de tal suerte tienen responsabilidad buena parte de los abogados mismos que constituyen ese vulgo corruptor del concepto.

El arte del abogado no es hacer blanco lo negro, los crímenes más viles serían simplemente bobadas al lado de la crueldad en la labor del abogado; afortunadamente no se trata de eso; la Abogacía no se cimenta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia.

De ahí nos damos cuenta que la ética jurídica no radica en aceptar o repeler el asunto planteado. En lo más certero del compromiso del abogado se encuentra la paz social, el prestigio personal, y sobre todo la honradez en sus actos y pensamientos.

La sensibilidad es parte medular en el desempeño del abogado, en base a ella es como se habrán de trazar sus actos, un abogado no puede ser de alma fría pero tampoco puede ser emocionable, no es lo mismo que insensible, debe ejercer su profesión con independencia, por naturaleza se necesita libertad, pero no solo de obrar sino de concebir la realidad, es como si un médico le recatase a un enfermo lo que este le pide, no, no es concebible.

Un profesional, como el término lo establece, posee conocimientos específicos, aquellos que aplicara de manera libre, con la estrategia y el brío mismo que la profesión amerita, no lo va a dejar en manos de un falto de pericia, carente de visión y sobretodo en una situación que no le da las condiciones necesarias para conocer y entender la situación.

II. DEONTOLOGÍA JURÍDICA.

Surge inmediatamente la pregunta de ¿Qué es la deontología jurídica? Y viene a la cabeza del estudiante una asignatura, una cualquiera de esas que no sirven para nada.

Se les perdona semejante respuesta solo por su calidad de estudiantes, falibles y en formación, pero no se les perdona que no osen sacudirse de tan fallida y equivocada concepción.

Un estudiante siempre debe tener, no solo la disposición para aprender, sino que además debe tener una sed y un amor tan especial por el estudio, más allá de la búsqueda de simple información, debe ir más allá de aprender solo datos, fechas, oraciones en latín, recursos y artículos; debe aprender a procesar dicha información y a comprenderla de modo que además de poseerla anidada en la memoria sea útil en su vida diaria, como profesional pero también como ser humano.

La deontología es precisamente eso, si la queremos meter en una definición, podemos entenderla como la ciencia del deber ser, aquella que busca no sólo entender la realidad, sino concebir esta desde un punto de vista más filosófico, viendo a la realidad dotada de elementos de moral, de ética, de estética.

A la deontología se le debe entender como el estudio filosófico del derecho, ya que se ocupa de materias relativas a la conducta humana, en especial a normar de dicha conducta, no puede limitarse a una simple enunciación de los hechos.

Su objeto de estudio debe ser valorado por la filosofía jurídica, implica que dicho objeto, y conforme a dichas valoraciones debe constituirse idealmente el “debe ser” de las normas de derecho. La deontología jurídica es la disciplina que se ocupa de esa tarea es la rama de la filosofía jurídica que tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado.

La importancia práctica de la deontología jurídica se hace ver en la relación que existe entre las formaciones sociales y la actividad psíquica de los hombres. Hay que afirmar la influencia, muchas veces determinante, de las valoraciones humanas de lo que debe ser (utopía) sobre el real acontecer de los hechos, que mediante la actividad humana con sentido finalístico, suelen aproximarse a los ideales que se forjan los hombres mediante un razonar deontológico.

En este orden de ideas, a continuación se efectúa un planteamiento de diversas situaciones a las que el abogado se enfrenta en su actividad profesional diariamente, puntualizando, con el debido enfoque deontológico, cual deberá ser el actuar del abogado ante dichas cuestiones, mismo que debe ser congruente con una serie de valores y principios a efecto de lograr la mayor concordancia posible entre el ser y el deber ser de la aplicación del Derecho.

Esencia del deber profesional.

El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.

Defensa del honor profesional.

El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales; no solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de

jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión, y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes.

Honradez.

El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia.

Abusos de procedimiento.

El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados.

Cohecho.

El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesionales.

Aceptación y rechazo de asuntos.

El abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, al resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No aceptará un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive las políticas o religiosas, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma, no deberá hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio en que la declinación debe ser justificada. Los abogados que reciban una iguala, que presten servicios a virtud de un contrato de servicios exclusivos o que ejerzan la profesión como funcionarios públicos, estarán obligados en principio a aceptar todos los asuntos que se les encomienden, de la clase comprendida en el contrato que hayan celebrado o en el cargo

o empleo que desempeñen; pero deberán excusarse de atender un asunto concreto cuando se encuentren en los casos de prohibición que la ley estipule.

Secreto profesional.

Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación y, con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

Extinción de la obligación de guardar el secreto.

El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

Formación de clientela.

Para la formación decorosa de clientela, el abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez y evitar la sollicitación directa o indirecta de clientes mediante publicidad o gestiones excesivas o sospechosas.

Puntualidad.

Es deber del abogado ser puntual en todos sus actos profesionales.

Deber del abogado hacia los tribunales y otras autoridades.

Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la Ley, cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes.

Influencias personales sobre el juzgador.

Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos.

Atención del abogado a su cliente.

Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales y su responsabilidad, directa, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre cliente y abogado.

Es deber del abogado para con su cliente servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temor a la animadversión de las autoridades, ni a la impopularidad; y no debe supeditar su libertad ni su conciencia a su cliente, ni excusarse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

Aseveraciones sobre el buen éxito del negocio.

Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles, sino sólo opinar, según su criterio, sobre el derecho que lo asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción.

Responsabilidad del abogado.

El abogado debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.

Conflicto de intereses.

Tan pronto como un cliente solicite para cierto asunto los servicios de un abogado, si éste tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o bien se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá revelar a éste, para que, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias.

Renuncia al patrocinio.

Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente. A pesar de lo anterior, al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente.

Honorarios.

Al estimar sus honorarios, el abogado debe recordar que su profesión lo obliga, ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquélla; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.

Fraternidad y respeto entre abogados.

Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes.

Relaciones con la contraparte.

El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa, ni indirectamente sino por conducto de su abogado. Sólo con intervención de éste debe gestionar convenios o transacciones.

III. PRECEPTOS RECTORES.

Por antonomasia, la significación rectora del “decálogo” se refiere al conjunto de los diez mandamientos de la *Ley de Dios*, esto claro, para la religión cristiana.

Independientemente a lo anterior, pero a su vez, con su significación pues es esa la que le ha dado tal vigor y fuerza, se ha determinado su proyección en la enunciación y en el ordenamiento de los principios básicos que conducen a la realización del Derecho, el anhelo de la justicia y, a la par, la ejecución de la justicia entre los hombres.

Se ha tomado de grandes juristas las concepciones acerca de cómo habrá comportarse el hombre en el mundo jurídico; como juez, como abogado, e incluso, como profesor universitario, pues es con el camino que les forjan a los estudiantes con lo que se mueve y renueva el mundo del Derecho.

a) DECÁLOGO DEL JUEZ

- I. Respetar al abogado.
- II. Sentir la particularidad de cada litigio y desconfiar del precedente.
- III. No presumas de erudito.
- IV. Sé claro y conciso.
- V. Se manso y reflexivo.
- VI. Sé humano.
- VII. Sigue el ritmo de la vida para la adecuada interpretación de la normatividad.
- VIII. No busques la popularidad.
- IX. Preserva, a toda costa, la independencia y la dignidad de tu magistratura.
- X. Realza la moral y el Derecho al hacer justicia.

b) DECÁLOGO DEL ABOGADO.

- I. No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- II. No afectes una convicción que no tengas.
- III. No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.
- IV. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti
- V. No procures nunca en los Tribunales ser más que los magistrados, pero no consideres ser menos.
- VI. Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece.
- VII. Pon la moral por encima de las leyes.
- VIII. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- IX. Procura la paz como el mejor de los triunfos.
- X. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad sin otras armas que las de tu deber.

c) LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO.

- I. ESTUDIA. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.
- II. PIENSA. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- III. TRABAJA. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

- IV. LUCHA. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto al Derecho con la justicia, lucha por la justicia.
- V. SE LEAL. Leal para tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confirmar en lo que tú le dices; y que en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confirmar en el que tú le invocas.
- VI. TOLERA. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- VII. TEN PACIENCIA. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- VIII. TEN FE. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana, en la justicia como destino normal del Derecho; en la paz, como sustituto bondadoso de la justicia; y sobre todo ten fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, no justicia, ni paz.
- IX. OLVIDA. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida pronto tanto tu victoria como tu derrota.
- X. AMA TU PROFESION. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

d) DECÁLOGO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

- I. Respeta a tus discípulos.
- II. Considera a tus colegas.
- III. Preserva la independencia y la dignidad de tu cátedra.
- IV. Sé claro y conciso en tus disertaciones.
- V. No alardees de erudito.
- VI. Mantente informado de las novedades legislativas, doctrinarias y jurisprudenciales.
- VII. Consagra la libertad de pensamiento en tu cátedra tanto por profesores como por alumnos.

- VIII. Concreta, en publicaciones, las ideas inspiradoras y substanciales de tus enseñanzas.
- IX. Contribuye con creaciones a la evolución del Derecho.
- X. Realiza la justicia, la moral y la libertad, en toda tu obra como profesor, en permanente lucha por el Derecho y la paz.

**e) DECÁLOGO DEL HOMO UNIVERSITATIS EN EL MARCO DE LA
AUTORREALIZACIÓN UNIVERSITARIO**

- I. Analítico
Es aquel individuo que puede separar un todo en partes para explicar la realidad en la que se desenvuelve.
- II. Compresivo
Es aquel individuo que puede entender de un todo la realidad que le condiciona y actuar conforme a ella.
- III. Predictivo
Es aquel individuo que partirá de la premisa de aquel a del desarrollo del conocimiento científico se tiene la capacidad de explicar lo que sobrevendrá.
- IV. Innovador
Es aquel individuo que a partir de que duda de lo establecido, construye propuestas e ideas que revolucionan su entorno en aspectos positivos y favorables.
- V. Propósito
Es aquel individuo que orienta el sentido de las cosas hacia un beneficio superior, sin considerar el contexto con sus variables adversas.
- VI. Coexistente
Es aquel individuo que existe en a medida que existe los demás.
- VII. Democrático
Es aquel individuo que parte de la premisa de que su participación debe ser considerada en las decisiones.
- VIII. Solidario

Es aquel individuo que asume compromiso social y se adhiere a los problemas del mundo.

IX. Permisivo

Es aquel individuo que desmonta autoritarismo, y respeta la otredad.

X. Universal

Es aquel individuo que es Cosmopolita, reconoce formas y comportamientos varios, e identifica las corrientes del pensamiento universal.

IV. EL DINAMISMO FILOSÓFICO Y SU PAPEL EN LA REALIDAD DEL ABOGADO.

La filosofía es una ciencia cuya finalidad es el conocimiento mismo desde sus causas primeras, profundizando hasta donde sea posible. Es la ciencia madre que origino lo que el hombre después fue clasificado según su naturaleza y objeto de estudio, el conocimiento.

Este tratado deontológico es solo un mero acercamiento a la real esencia de lo que se busca en un abogado, cualquier aportación posible de parte de los universitarios es una latente necesidad, bienvenida en todo momento, y a través de las cuales, con seguridad se enriquecerá su contenido, no se busca dar a conocerlo como verdad absoluta, ya que ésta no es concebida como existente, más bien la verdad es una dinámica muy variable y cambiante, ajustable en cualquier circunstancia

Artículos Transitorios.

Artículo 1. Este Reglamento entrara en vigor a partir del día 22 de septiembre del 2010.